



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinte (20) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : SUCESIÓN
Causante : GRACILIANA RIVERA DE DÍAZ
Radicado : 851623184001-**2021-00172-00**

A través de apoderado judicial la señora AURA MARÍA DÍAZ RIVERA y JOSÉ AGUSTIN DÍAZ RIVERA en calidad de hijos de GRACILIANA RIVERA DE DÍAZ instauraron solicitud de apertura de trámite sucesoral intestada.

En tratándose de determinar la competencia en los procesos de sucesión por el factor de la cuantía, se debe atender a lo consignado en el artículo 26 numeral 5 del Código General del Proceso, *«La cuantía se determinará así: 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...»*.

Del examen de la demanda con la cual se dio inicio a la presente acción, se observa que se aportó copia de la liquidación oficial de impuesto predial; arrojando como valor del bien relicto la suma de **\$68.042.000**. Así, como este Despacho judicial sólo conoce de sucesiones de mayor cuantía, es decir las que exceden los 150 SMLMV (**\$136.278.900**) (No. 9 del artículo 22 del CGP), es claro que este Juzgado carece de competencia.

Por tal razón, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 numeral 4 del Código General del Proceso que dispone, *“Los Jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*, debe concluirse que el despacho judicial competente para el trámite de este proceso es el Juzgado Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare (Reparto).

En consecuencia, observando los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso, este despacho rechazará de plano la demanda por falta de competencia por el factor de cuantía, y ordenará la remisión de las diligencias al despacho competente para su conocimiento y trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR por falta de competencia** la demanda de la causante GRACILIANA RIVERA DE DÍAZ.
2. Ordenar el envío de la demanda y sus anexos al señor Juez Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare (Reparto) para su conocimiento y trámite.
3. Déjense las constancias en los libros correspondientes.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 57.
Publicado el día **21 de diciembre de 2021.**

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f075220baf90efc10344ce8edcc040da166ae5abe2e253f0bc3124b8da5e586**

Documento generado en 20/12/2021 11:37:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>